



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00206
Demandante: Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda
La Pradera De Suba Etapa 1 - Propiedad
Horizontal
Demandado: Germán Meza Mejía

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese la certificación de deuda prevista en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que constituye el título ejecutivo.

2. Atendiendo lo establecido en el art. 8º de la Ley 675 de 2001, alléguese la certificación a través de la cual se acredite la Representación Legal de la copropiedad demandante para la fecha de presentación de la demanda, expedida con no más de un (1) mes de antelación.

3. Apórtese mandato especial otorgado para promover este juicio, debiéndose precisar en el contenido de este, el título-ejecutivo y las obligaciones cuyo cobro se faculta efectuar al apoderado actor, de tal manera que el objeto del mandato no pueda confundirse con ningún otro, atendiendo, además, lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el literal a) de la Ley 527 de 1999.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022 afírmese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada respecto del extremo demandado corresponde a la utilizada por aquél.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4804f845a4e4916630f0f39c28f1be757bcd94073c3ae0f783ea776c60c30852

Documento generado en 30/04/2024 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00206
Demandante: Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda
La Pradera De Suba Etapa 1 - Propiedad
Horizontal
Demandado: Germán Meza Mejía

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese la certificación de deuda prevista en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que constituye el título ejecutivo.

2. Atendiendo lo establecido en el art. 8º de la Ley 675 de 2001, alléguese la certificación a través de la cual se acredite la Representación Legal de la copropiedad demandante para la fecha de presentación de la demanda, expedida con no más de un (1) mes de antelación.

3. Apórtese mandato especial otorgado para promover este juicio, debiéndose precisar en el contenido de este, el título-ejecutivo y las obligaciones cuyo cobro se faculta efectuar al apoderado actor, de tal manera que el objeto del mandato no pueda confundirse con ningún otro, atendiendo, además, lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el literal a) de la Ley 527 de 1999.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022 afírmese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada respecto del extremo demandado corresponde a la utilizada por aquél.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4804f845a4e4916630f0f39c28f1be757bcd94073c3ae0f783ea776c60c30852

Documento generado en 30/04/2024 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real
No. 2024-00074

Demandante: Olga Mercedes Medina Garibello.

Demandados: Javier Eduardo Morón Martínez.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese la Primera Copia de la Escritura Pública N° 934 otorgada el 16 de marzo de 2023 ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero inciso segundo del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que la allegada no cumple tales preceptos.

2. Alléguese los certificados de tradición de los bienes objeto de garantía real, en los que se refleje los gravámenes que los afecta, y que hayan sido expedidos con una antelación no superior a un mes, tal y como lo dispone la norma anteriormente relacionada.

3. Determíñese con precisión la fecha desde la cual se hacen exigibles los intereses de mora que se pretenden sobre cada una de las obligaciones, recuérdese que estos deben ser computados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de aquellas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db63e4bcfae307643d3decf742e9d6ef9cca96e6b2b7d518253aa392c3e8cc**
Documento generado en 30/04/2024 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Reivindicación N° 2024-00040
Demandante: Elber Anastacio León Prieto y Martha Dora Alba León Prieto.
Demandado: Álvaro Victorino León Prieto.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese poder especial otorgado para promover este juicio, en el que se faculte a la abogada Lady Marcela Ardila Galindo para actuar en representación de los demandantes, toda vez que, en el allegado se otorgó a togada distinta a quien suscribe la demanda.

Recuérdese que el nuevo mandato tendrá que cumplir con los presupuestos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las cuales el demandado ingresó a ocupar el predio objeto de reivindicación.

3.- Apórtese certificado de tradición del predio objeto de reivindicación, con fecha de expedición no superior a 30 días, en atención a que el aportado, data del 16 de noviembre de 2021.

4. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda para el año 2024, para efectos de determinar la cuantía del asunto.

5. Conforme lo previsto en el numeral 7º del art. 82 del C. G. del P., inclúyase un acápite nominado “*JURAMENTO ESTIMATORIO*” en los términos de lo normado en el art. 206 ibidem, esto es, indicando bajo juramento, de forma discriminada y razonada de dónde se halla cada uno de los valores pretendidos por el extremo demandante en su pretensión cuarta, denominados frutos naturales y civiles percibidos, y, la manera en que pueden ser tasados.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022 afírmese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por él, indicando cómo fue obtenida y aportando evidencia de ello, puntualmente, las comunicaciones que le hubieren sido allí remitidas.

7.- La apoderada acredite haber dado cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00040

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024.
El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83143658f7b4b7887038d919d5ac214f131bd916bc31996aba5c340be7c7c311

Documento generado en 30/04/2024 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Aprehensión y Entrega No. 2024-00098
Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Deudor: Julieth Katherin Moyano Castro.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa KWV-280 a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Julieth Katherin Moyano Castro.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciense a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado a las direcciones registradas en el escrito de solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la Abogada Carolina Abello Otálora como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c2a53694ac3e99711897bdf1c04ca0a7c2d9c7d666afc0e1148aad6646bab8**
Documento generado en 30/04/2024 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00264
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jordán Julián Lozada Leiva.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De acuerdo a lo solicitado en la pretensión 1.2., deberá indicarse el capital, la tasa y el periodo con base en los que fueron liquidados los intereses remuneratorios deprecados, de tal suerte que permita al Despacho confirmar el valor pretendido.

2.- En atención a la prueba relacionada en el numeral 7º del acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS" del escrito introductorio, alléguese la solicitud del crédito. Lo anterior, teniendo en cuenta que la documental allegada al expediente digital presenta apartes ilegibles, los cuales impiden al Despacho tener certeza sobre la integralidad de su contenido.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, para los fines del art. 8º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022, clarifíquese si la dirección electrónica de notificación informada es la utilizada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11e6a6afe77a2dc3be6de151b94b4b60ab29d4b74c2b560d664fd2a6cb80d9**

Documento generado en 30/04/2024 12:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo quirografario No. 2024-00262**

Demandante: Edificio Carmenza – Propiedad Horizontal

Demandado: WILLIAM NORIEGA

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$7.700.480,69**.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00262

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fbf3b46f47d62f3ce9b4beb93595dd31b85cfef9d97caa18c9f3d1387f0c**
Documento generado en 30/04/2024 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo quirografario No. 2024-00262**

Demandante: Edificio Carmenza – Propiedad Horizontal

Demandado: WILLIAM NORIEGA

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$7.700.480,69**.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00262

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fbf3b46f47d62f3ce9b4beb93595dd31b85cfef9d97caa18c9f3d1387f0c**
Documento generado en 30/04/2024 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00150
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carlos Andrés Espinel Fajardo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de marzo de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, RESUELVE:

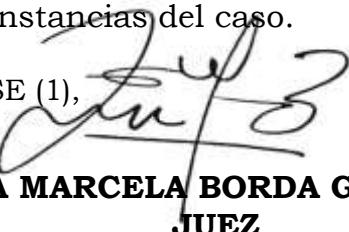
1.- RECHAZAR el proceso Ejecutivo Quirografario adelantado por el Banco Popular S.A., contra Carlos Andrés Espinel Fajardo.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f76f7b40eaf334b6338263d7e9e5e89b61c4efd0f074f0271ddd6d254638d6**

Documento generado en 30/04/2024 11:23:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00150
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carlos Andrés Espinel Fajardo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de marzo de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, RESUELVE:

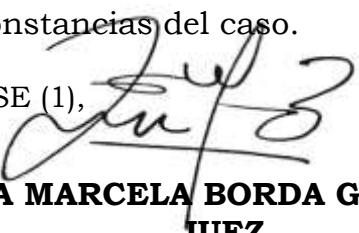
1.- RECHAZAR el proceso Ejecutivo Quirografario adelantado por el Banco Popular S.A., contra Carlos Andrés Espinel Fajardo.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constaneias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f76f7b40eaf334b6338263d7e9e5e89b61c4efd0f074f0271ddd6d254638d6**

Documento generado en 30/04/2024 11:23:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:

Ejecutivo Quirografario No. 2024-00138

Demandante:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado:

Carlos Castellanos Mora.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de marzo de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, RESUELVE:

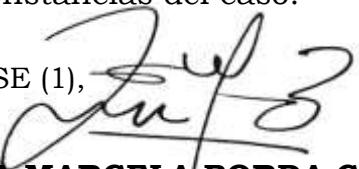
1.- RECHAZAR el proceso Ejecutivo Quirografario adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Carlos Castellanos Mora.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e835c0df9d8ed4fc53dbac638ebd4a444f504dd14c6514bf65bd661224de5d3c**
Documento generado en 30/04/2024 11:23:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal de Restitución de Tenencia N° 2023-00484**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Milton Asprilla Valderrama.

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de tenencia instaurado por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Milton Asprilla Valderrama**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 3 de mayo de 2023, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo mediante apoderado judicial, formuló demanda en contra del señor Milton Asprilla Valderrama, para que se declare la terminación del contrato de *leasing* habitacional número 201803728-3 celebrado y suscrito el 1º de noviembre de 2018, por el no pago de la renta pactada; que en consecuencia, se ordene la restitución del “...*inmueble ubicado en la dirección CALLE 80 BIS SUR # 94-75 APT 403 INT 25 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CAOBA P.H de BOGOTA, D.C.*”, y se condene en costas a la demandada.

2.- Al respecto, expuso que el contrato de *leasing* número 201803728-3 se pactó por el valor de \$89.342.160 con un plazo para al pago de 360 cánones mensuales, pagadero a mes vencido, debiendo cancelar el primero el 15 de noviembre de 2019. Añadió que, el locatario incumplió el contrato objeto del presente asunto, incurriendo en mora a partir del 16 de octubre de 2021, sin que se haya puesto al día con la obligación dentro de los 90 días que le fueron otorgados por esa entidad.

3.- El 14 de junio de 2023 se admitió la demanda¹, decisión que le fue notificada al demandado Milton Asprilla Valderrama, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

4.- Evacuado el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación surtida y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 384 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 385 *ibidem*, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

¹ Doc. 03

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Hay que partir por admitir que el *leasing* es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

Ahora bien, no hay discusión en que a dicho contrato le es aplicable en lo pertinente el artículo 384 del Código General del Proceso, cuando lo que se pretenda sea su terminación por incumplimiento del locatario, en cuyo caso, acreditada tanto la existencia del respectivo contrato como la legitimación de las partes y el incumplimiento del tenedor, se dictará sentencia ordenando la restitución del activo constitutivo de ese pacto.

En esta oportunidad, los antedichos supuestos están plenamente acreditados, por consiguiente, carente de oposición, debe dictarse sentencia de restitución del bien arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de *leasing* financiero número 201803728-3 suscrito el 1º de noviembre de 2018 entre el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y Milton Asprilla Valderrama en calidad de locatario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la restitución del “*inmueble ubicado en la dirección CALLE 80 BIS SUR # 94-75 APT 403 INT 25 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CAOBA P.H de BOGOTA, D.C*” a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: De no cumplirse con la restitución, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del precitado inmueble. Librese despacho comisorio con los insertos del caso

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 del 2 de mayo de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb6e24642e4bcea04637e7b8868f6a3d4295c0769018e0b301f25c06485a332

Documento generado en 30/04/2024 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal de Restitución de Tenencia N° 2023-00484**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Milton Asprilla Valderrama.

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de tenencia instaurado por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Milton Asprilla Valderrama**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 3 de mayo de 2023, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo mediante apoderado judicial, formuló demanda en contra del señor Milton Asprilla Valderrama, para que se declare la terminación del contrato de *leasing* habitacional número 201803728-3 celebrado y suscrito el 1º de noviembre de 2018, por el no pago de la renta pactada; que en consecuencia, se ordene la restitución del “...*inmueble ubicado en la dirección CALLE 80 BIS SUR # 94-75 APT 403 INT 25 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CAOBA P.H de BOGOTA, D.C.*”, y se condene en costas a la demandada.

2.- Al respecto, expuso que el contrato de *leasing* número 201803728-3 se pactó por el valor de \$89.342.160 con un plazo para al pago de 360 cánones mensuales, pagadero a mes vencido, debiendo cancelar el primero el 15 de noviembre de 2019. Añadió que, el locatario incumplió el contrato objeto del presente asunto, incurriendo en mora a partir del 16 de octubre de 2021, sin que se haya puesto al día con la obligación dentro de los 90 días que le fueron otorgados por esa entidad.

3.- El 14 de junio de 2023 se admitió la demanda¹, decisión que le fue notificada al demandado Milton Asprilla Valderrama, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

4.- Evacuado el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación surtida y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 384 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 385 *ibidem*, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

¹ Doc. 03

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Hay que partir por admitir que el *leasing* es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

Ahora bien, no hay discusión en que a dicho contrato le es aplicable en lo pertinente el artículo 384 del Código General del Proceso, cuando lo que se pretenda sea su terminación por incumplimiento del locatario, en cuyo caso, acreditada tanto la existencia del respectivo contrato como la legitimación de las partes y el incumplimiento del tenedor, se dictará sentencia ordenando la restitución del activo constitutivo de ese pacto.

En esta oportunidad, los antedichos supuestos están plenamente acreditados, por consiguiente, carente de oposición, debe dictarse sentencia de restitución del bien arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de *leasing* financiero número 201803728-3 suscrito el 1º de noviembre de 2018 entre el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y Milton Asprilla Valderrama en calidad de locatario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la restitución del “*inmueble ubicado en la dirección CALLE 80 BIS SUR # 94-75 APT 403 INT 25 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA CAOBA P.H de BOGOTA, D.C*” a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: De no cumplirse con la restitución, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del precitado inmueble. Librese despacho comisorio con los insertos del caso

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 del 2 de mayo de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb6e24642e4bcea04637e7b8868f6a3d4295c0769018e0b301f25c06485a332

Documento generado en 30/04/2024 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Búsqueda Proceso
Proceso: Ejecutivo Quirografario 2015-01190
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Alba
Demandada: Rafael Antonio Vega Rincón.

Atendiendo el informe secretarial, el poder allegado y la documental obrante dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Reconocer al abogado Marlon Ariel Vélez Cardona como apoderado especial de Rafael Antonio Vega Rincón, en los términos y para los fines del poder allegado.

2.- Obre en autos en conocimiento de las partes, el informe secretarial que milita a folio 2 del presente asunto.

3.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial, a la dirección electrónica solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen si en su base de datos se encuentra remitido por parte de este Despacho a esas instalaciones el proceso Ejecutivo Quirografario No. 11001400302420150119000 instaurado por el Conjunto Residencial Torres de Alba contra Rafael Antonio Vega Rincón, cuya última actuación fue la terminación del proceso por conciliación. En caso positivo, y una vez ubicado, sea remitido de manera inmediata a este estrado judicial.

3.- Instar al señor apoderado del aquí demandado, para que dentro del mismo término anteriormente concedido a la oficina de archivo, aporte al Despacho si le es posible, copia de todas las actuaciones que tenga en su poder respecto del proceso en referencia, especialmente lo concerniente a su

terminación por conciliación, según información que se encuentra plasmada en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Sig. Expediente	Ejecutivo Simplex	San Bernardo Recaredo	Secretaría / Trámite		
Estado Procesal					
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALLEN	RAFUEL HENRYRICO VEGA RIVERA				
Comienzo de Radicación:					
Radicado					
Actuaciones del Proceso:					
Fecha de Registro	Autorización	Anotación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Final Trámite	Fecha de Resolución
29-Jan-2024	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/01/2024 A LAS 18:23:42	29-Jan-2024	29-Jan-2024	29-Jan-2024
29-Jan-2024	REQUERIRÉ SO PESO ARTICULO 147 C.G.P				29-Jan-2024
21-Oct-2024	RECIBIDOR MEMORIAL	SOLICITUD:			21-Oct-2024
28-Oct-2024	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/10/2024 A LAS 10:59:53	28-Oct-2024	28-Oct-2024	28-Oct-2024
28-Oct-2024	AVTO PONE EN CONOCIMIENTO	SOLICITUD DESARCHIVO PROCESO Y SE ENCUENTRA ARCHIVADO			28-Oct-2024
28-Mar-2025	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/11/2024 A LAS 18:46:11	28-Mar-2025	28-Mar-2025	28-Mar-2025
28-Mar-2025	AVTO PONE EN CONOCIMIENTO				28-Mar-2025
28-Oct-2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/10/2018 A LAS 00:58:03	08-Oct-2018	08-Oct-2018	08-Oct-2018
08-Oct-2018	AVTO PONE EN CONOCIMIENTO				08-Oct-2018
28-Sep-2018	RE. DESPACHO				28-Sep-2018
28-Sep-2018	RECIBIDOR MEMORIAL				28-Sep-2018
28-Sep-2018	ARCHIVO DEFINITIVO	QUEDA PEND. OFICIOS			28-Sep-2018
28-Sep-2018	CONCILIACIÓN TOTALMENTE				28-Sep-2018
09-Jun-2018	ACTA ALFENALIA	SUSPENDE PROCESO Y AUDIENCIA DE CONSULTA REVERSO			09-Jun-2018

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Búsqueda Proceso 2015-01190

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c24aef51a0ce0e375a210915589f70957e222151ad360cd9cffd83b3fd19c0**
Documento generado en 30/04/2024 11:23:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo quirografario No. 2022-01364.**
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Nutrindustriales S.A.S. y Hasbleidy Reyes Peraza

De cara a la documental que precede, a las liquidaciones de costas y crédito aportadas por la secretaría y parte actora, se Dispone:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Angie Daniela Espitia Bautista, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C., al poder que le otorgara la demandada Hasbleidy Reyes Peraza.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.).

2. Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría¹ se encuentra ajustada a lo previsto en el art. 366 del C. G. del P., el Despacho le imparte su aprobación.

3. Teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte una diferencia en cuanto a las tasas de interés que debían ser utilizadas para el computo de los réditos moratorios comprendidos en el mandamiento de pago y el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, atendiendo lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del C. G. del P., el Despacho procede a modificarla y actualizarla conforme a la liquidación que se anexa y hace parte íntegra de esta providencia², aprobándola en la suma de \$109.492.417,50, con corte al 15 de enero de 2024.

4. Por secretaría trasládese el documento de la notificación al acreedor al cuaderno que corresponde, y organícese el expediente de manera correcta.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
BRP

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Doc. 12FormatoLiq.DeCostas.pdf
² Doc. 16LiquidaciónDespacho.pdf

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13a1b72705a7b831229d4df7804a372484f61685a48deefc041d50325da637**
Documento generado en 30/04/2024 02:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo quirografario No. 2022-01364.**
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Nutrindustriales S.A.S. y Hasbleidy Reyes Peraza

De cara a la documental que precede, a las liquidaciones de costas y crédito aportadas por la secretaría y parte actora, se Dispone:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Angie Daniela Espitia Bautista, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C., al poder que le otorgara la demandada Hasbleidy Reyes Peraza.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.).

2. Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría¹ se encuentra ajustada a lo previsto en el art. 366 del C. G. del P., el Despacho le imparte su aprobación.

3. Teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte una diferencia en cuanto a las tasas de interés que debían ser utilizadas para el computo de los réditos moratorios comprendidos en el mandamiento de pago y el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, atendiendo lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del C. G. del P., el Despacho procede a modificarla y actualizarla conforme a la liquidación que se anexa y hace parte íntegra de esta providencia², aprobándola en la suma de \$109.492.417,50, con corte al 15 de enero de 2024.

4. Por secretaría trasládese el documento de la notificación al acreedor al cuaderno que corresponde, y organícese el expediente de manera correcta.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
BRP

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Doc. 12FormatoLiq.DeCostas.pdf
² Doc. 16LiquidaciónDespacho.pdf

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13a1b72705a7b831229d4df7804a372484f61685a48deefc041d50325da637**
Documento generado en 30/04/2024 02:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada No 2022-00926
Causantes: Silvestre Sierra y Florinda Camen.

En atención al informe secretarial que antecede, y la respuesta dada por la DIAN, el Despacho **Dispone:**

1. REQUERIR al abogado Javier Sánchez Giraldo, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 30 de noviembre de 2023¹, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

2. De otro lado se pone en conocimiento de los interesados la respuesta aportada por la DIAN², para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison Bernal Saavedra
BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Doc. 36
² Doc. 42

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742fcad48d82179f6f4e03a59a422564b81b244e3ca12394fea7e9320f8cdd23**

Documento generado en 30/04/2024 12:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01412
Demandante: María Carmen Rosa Morales Villamil
Demandada: Jean Luis Lora Hernández.

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho Dispone:

1. **AGREGUESE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines correspondientes el informe secretarial que antecede¹, en el que se deja constancia que para el asunto de la referencia no existen depósitos judiciales.

2. De la liquidación de crédito presentada por la parte actora², **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*.

3. APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por el juzgado por la suma tres millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$3.545.400,00 M/cte.), por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73 Hoy 2 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Doc. 59 Cd. 1.
² Doc. 58 Cd. 1.

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fdb63a9eb75ec656b89b921a5c995d5da11522897bf8a388bcd05f46806d62**

Documento generado en 30/04/2024 12:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

]**PROCESO N° 2022-01412**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3,500,000.00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$	45,400.00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	3,545,400.00

HOY 20 DE FEBRERO DE 2024 , SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 20 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., _____
30 ABR. 2024

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad Garantía Real
Nº 2019-00506

Demandante: Carlos Molina Sánchez.

Demandado: María Andrea Valencia Salazar.

Del avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-336985**, presentado por la parte demandante¹, se **CORRE TRASLADO** el extremo convocado por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 73 Hoy 02 MAYO 2024

El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Señora

JUEZA 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO Nº 2019-506 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. MARIA ANDREA VALENCIA SALAZAR.

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL del inmueble con matricula inmobiliaria Nº050S-00336985 **Correspondiente al año 2024** de propiedad de la demandada señora MARIA ANDREA VALENCIA SALAZAR., identificada con la cedula e ciudadanía Nº 26317020.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ,dentro del ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta el auto de fecha 6 del mes de diciembre del año 2023 numeral 5º,comididamente le manifiesto que presento el correspondiente avalúo comercial del inmueble de la referencia, así:

- 1- Se trata del inmueble ubicado en la carrera 11 Nº 30 D-987 sur de esta ciudad de Bogotá D.C.,distinguido con el código postal111821,con direcciones anteriores:

Carrera 11 Nº 30-93 SUR: Fecha 2011—10-27

- 2- Carrera 30 A-11 SUR, fecha: 2000-08-08.
- 3- Código del Sector catastral:001404 15 46 000 00000
- 4- CHIP:AAAOOO7PPCN
- 5- Cedula catastral: 31 A 11 17.
- 6- Numero predial Nacional:110010114180400150046000000000
- 7- Destino Catastral: 01 residencial
- 8- Estrato 3 ; Tipo de propiedad: Particular.
- 9- Total de área de terreno: 128.2 metros cuadrados.
- 10- Total área construida: 147.8 metros cuadrados
- 11- USO HABITACIONAL menor igual a tres pisos NPH

El anterior inmueble tiene un valor catastral por el presente año 2024 según el correspondiente certificado catastral que se anexa de \$237'749.000.

Por consiguiente su valor o avalúo comercial de dicho inmueble correspondiente al año en curso 2024 tiene un valor de **\$356'623.500.oo**

Este avalúo comercial fue elaborado de conformidad con el articulo 444 numral 4º del Código general del proceso y demás normas concordares de dicho código.

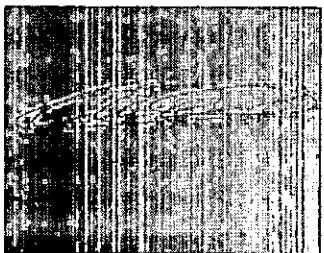
PRUEBAS

Como medios de prueba me permito anexar el correspondiente certificado catstral del inmueble, el recibo de pago por concepto de dicha expedición, para que obren al expediente y se tengan en cuenta oportunamente.

ANEXO lo mencionado en el capítulo de pruebas.

En esta forma doy además cumplimiento al auto de fecha 5 del mes de marzo del año en Curso 2024.

De la señora Jueza, cordialmente:



PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

c.c.nº 24.013 DEL C.S DE LA J.

765



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No. W-17104
Fecha: 15/01/2024
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrótulos) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA ANDREA VALENCIA SALAZAR	C	26317020	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2098	1991-04-01	BOGOTA	06	050S00336985

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 11 30D 87 SUR - Código Postal: 111821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	237,749,000	2024
1	237,160,000	2023
2	206,838,000	2022
3	200,341,000	2021
4	199,067,000	2020
5	175,854,000	2019
6	165,648,000	2018
7	140,790,000	2017
8	140,003,000	2016
9	124,152,000	2015

Dirección(es) anterior(es):

KR 11 30 93 SUR, FECHA: 2011-10-27

KR 30A 11 SUR, FECHA: 2000-08-08

Código de sector catastral:
001404 15 46 000 00000

Cedula(s) Catastra(es)
31A 11 17

LIP: AAA0007PPCN

mero Predial Nal: 1100101141804001500460000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m²) Total área de construcción (m²)
128.2 147.8

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-recrimos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 15 días del mes de Enero de 2024 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 0D2E20E78621.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Tome B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

12/4/24, 16:35

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

11001400302420190050600 / AVALUO DE INMUEBLE

pedro sarmiento <pedrosarmiento1944@gmail.com>

Jue 07/03/2024 10:13

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (719 KB)

AVALUO INMUEBLE 2024.pdf;

ejecutivo de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra MARIA ANDREA VALENCIA

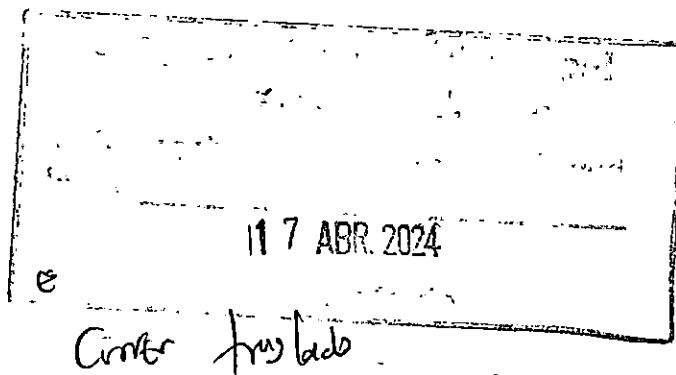
Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la parte actora me permito allegar avalúo 2.024 conforme al artículo 444 del C.G.P.

anexo el PDF

Atentamente,

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
APODERADO ACTOR





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 ABR. 2024**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2013-00259
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ana Manuela Forero Ortega.

Encontrándose el presente asunto para continuar con el trámite pertinente, se tiene que el auto que dispuso aprobar la liquidación de costas¹, fue revocado mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2020², razón por la cual, no era procedente ordenar la entrega del depósito judicial puesto a disposición.

En atención a lo anterior, y teniendo presente el control de legalidad y debido proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 8 de febrero de 2024³, por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- **DISPONER** que por secretaría se realice la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas tanto en primera como segunda instancia.
- 3.- Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, se resolverá sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy
02 MAYO 2024

El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

¹ Folio 237 Cd. 1.

² Folios 240 y 241 Cd. 1.

³ Folio 248 Cd. 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 30 ABR. 2024

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00358
Demandante: Pollos Savicol S.A.
Demandado: Belén Ariza.

Comoquiera que no se justificó la inasistencia a la audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 10:00 a.m., por parte de los extremos procesales, el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Quirografario de Pollos Savicol S.A., contra Belén Ariza de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. No condenar en costas.

4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>70</u>
Hoy <u>02 MAYO 2024</u>
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 130 ABR 2024**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00730
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Nesly Lucía Guerrero Hernández.

En atención a la documental que antecede, el Despacho Dispone:

1º.- Previo a resolver sobre la subrogación que realiza la entidad demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A., acredítese la facultad que le fuera otorgada a Librado Antonio Palacio Páez para realizarla en nombre del Banco de Bogotá, por tanto, se deber allegar la documentación pertinente en la que se disponga tal facultad.

2º. Una vez se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la cesión de derechos que se allegó, para lo cual, igualmente deben estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de agosto de 2021, visto a folio 95 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 73 Hoy 02 MAYO 2024

El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2024**

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-00765
 Demandante: Financom S/B S.A.S.
 Demandados: American Flexo S.A.S., Miguel Ángel Bautista Santana y Martha Yaneth Quiroga Pérez

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado Resuelve:

1º.- REQUERIR a los extremos del proceso, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la notificación por estado de este auto, se pronuncien respecto del posible acuerdo conciliatorio que manifestaron tener.

2º.- Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer.

NOTIFIQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>73</u> Hoy <u>02 MAYO 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 30 ABR 2024

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2016-01118

Deudora: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

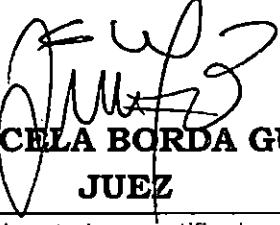
Toda vez que el liquidador designado **Andrés Felipe Trujillo Galvis** rechaza la aceptación al cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5º de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7º del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFIQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 73 Hoy 102 MAYO 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., 30 ABR. 2024

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual N°
2019-01487

Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.

Demandado: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A., y ZLS
Aseguradora de Colombia S.A.

Vista la documental allegada por Seguros Comerciales Bolívar,
el Juzgado Dispone:

1. AGREGAR a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que Seguros Comerciales Bolívar aportó el certificado solicitado.

NOTIFIQUESE (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Marcela Borda Gutiérrez".

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 73 Hoy 02 MAYO 2024

El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 30 ABR. 2024

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2020-00254

Deudora: Mónica María López Sánchez.

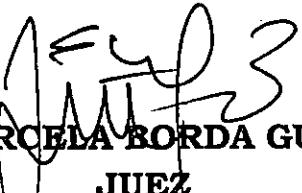
Toda vez que el liquidador designado **Fabio Mauricio Sabogal Flórez** rechaza la aceptación al cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5º de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7º del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 73 Hoy 02 MAYO 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP